

fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 12 de la Ley General de Educación, señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria;

Que, de igual modo, el artículo 37 de la Ley General de Educación, establece que la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales; precisándose que se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los y las estudiantes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la universalización de la Educación Básica con calidad y equidad es obligatoria para los niños, jóvenes y adultos en todo el país, implica una oferta educativa suficiente y en óptimas condiciones y, por tanto, requiere articular esfuerzos y acciones para garantizarla;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicio educativo que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 345-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica", que establece orientaciones para la elaboración de modelos de servicio educativo, que garanticen la calidad en la prestación del servicio educativo a estudiantes de Educación Básica;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00298-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00250-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, el cual fue complementado con el Informe N° 00277-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y el Informe N° 00355-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la creación del Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de la Libertad de la Educación Básica Alternativa (en adelante, el modelo de servicio educativo);

Que, el citado modelo de servicio educativo tiene como objetivo general, mejorar el acceso, permanencia y culminación de la educación básica de las personas privadas de libertad para contribuir con sus procesos de reeducación, reinserción y resocialización desde un servicio pertinente a sus necesidades, intereses y características propias y las de su contexto;

Que, asimismo, resulta oportuno indicar que para la creación del mencionado modelo de servicio educativo se ha trabajado, de manera coordinada, con determinadas regiones; y que la propuesta ha sido puesta en conocimiento de las direcciones regionales, quienes realizaron consultas y aportes al proyecto;

Que, el modelo de servicio educativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), de la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), de la Dirección de Educación Inicial (DEI), de la Dirección de Educación Primaria (DEP), de la Dirección de Educación Secundaria (DES), de la Dirección de Educación Física y Deporte (DEFID), de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), de la

Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS), de la Dirección de Evaluación Docente (DIED), de la Dirección de Promoción de Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE), de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres (ODENAGED), de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE), de la Unidad de Estadística (UE) y de la Unidad de Seguimiento y Evaluación (USE);

Que, mediante el Informe N° 01207-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional del sector y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 01242-2020-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00137-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta del modelo de servicio educativo, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear el "Modelo de Servicio Educativo para Personas Privadas de Libertad de la Educación Básica Alternativa", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1944257-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan a favor de Energía Renovable del Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 102-2021-MINEM/DM**

Lima, 8 de abril de 2021

VISTOS: El Expediente N° 17394220, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", presentada por Energía Renovable del Sur S.A.; y, los Informes N° 125-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 198-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad y los informes N° 166-2021-MINEM/OGAJ y N° 231-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento con Registro N° 3094443, de fecha 16 de noviembre de 2020, la empresa Energía Renovable del Sur S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, con potencia instalada mayor de 500 KW. Asimismo, el artículo 28 del referido Decreto Ley establece que, cuando corresponda, la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial de Energía y Minas;

Que, conforme al literal l) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Electricidad tiene la función de "Evaluar, emitir opinión y tramitar solicitudes de concesiones, autorizaciones y servidumbres para desarrollar actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica";

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa Energía Renovable del Sur S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgarle la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Energía Renovable del Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 563-2021 a suscribirse entre Energía Renovable del Sur S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión

aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al indicado Contrato de Concesión N° 563-2021, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Energía Renovable del Sur S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1943399-1

**Califican como fuerza mayor el evento "Estado de Emergencia Nacional por brote de COVID-19" invocado por Anglo American Quellaveco S.A. y aprueban primera modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 103-2021-MINEM/DM**

Lima, 8 de abril de 2021

VISTOS: El Expediente N° 14390319 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Papujune y Subestaciones Asociadas, cuyo titular es Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, QUELLAVECO); la solicitud de calificación de fuerza mayor y de la primera modificación de dicha concesión; y, los Informes N° 166-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 0263-2021-MINEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2020-MINEM/DM publicada el 24 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, se otorga a favor de QUELLAVECO la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Papujune y Subestaciones Asociadas" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 544-2020 (en adelante, el CONTRATO), donde queda establecido que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) del proyecto debía realizarse, a más tardar el 6 de diciembre de 2020;

Que, mediante documento con registro N° 3099512 de fecha 4 de diciembre de 2020, QUELLAVECO solicita la modificación de la CONCESIÓN a fin de prorrogar el hito POC del Proyecto al 24 de marzo de 2021, debido a la ocurrencia del evento denominado como "Estado de Emergencia Nacional por brote de COVID-19";

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...).";

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: "El cumplimiento de